

Resolución Gerencial N° 313-2025-MDP/GM

Pichari, 02 de octubre del 2025

VISTOS:

La Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio de 2025; los Recursos de Apelación interpuestos por Ciro Omar Barrientos Ruiz (16 de septiembre de 2025), Víctor Ñahui Carbajal (17 de septiembre de 2025), Juan Marcelino Pardo Palomino (18 de septiembre de 2025) y Alberto Durán Salvatierra (19 de septiembre de 2025), todos ellos formulados contra la mencionada Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA; el Informe N.º 1408-2025-MDP-OGRH/RGT, de fecha 23 de septiembre de 2025; la Opinión Legal N.º 935-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de septiembre de 2025; así como los demás documentos que obran en el expediente, el cual consta de noventa (90) folios, relativos al Recurso de Apelación contra la referida Resolución Jefatural; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, procede la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el numeral 218.2 establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, siendo este un plazo perentorio, y que dichos recursos deberán resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio del 2025; la Oficina General de Administración, ha DEROGADO la Resolución Directoral N.º346-2021-MDP-OAF, de fecha 18 de noviembre del 2021, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Pichari ha reconocido otorgar a los servidores municipales nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º276, las bonificaciones, beneficios y asignaciones previstas en el citado Decreto Legislativo a partir del año fiscal 2022; con las consideraciones expuestas en la citada Resolución Jefatural;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3



Que, mediante el Recurso de fecha 16 de setiembre del 2025, el servidor municipal Ciro Omar Barrientos Ruiz interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural No.216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio del 2025; indicando que ha sido notificado el día 25 de agosto del 2025. De igual modo el Servidor Municipal Víctor Ñahui Carbajal, mediante Recurso de fecha 17 de setiembre del 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la citada Resolución Jefatural; indicando que ha sido notificado el día 25 de agosto del 2025. Asimismo, el Servidor Municipal Juan Marcelino Pardo Palomino, mediante Recurso de fecha 18 de setiembre del 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural; indicando que también ha sido notificado con fecha 25 de agosto del 2025.



Que, por ultimo mediante Recurso de fecha 19 de setiembre del 2025, el servidor municipal Alberto Durán Salvatierra interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N.º216-2025-MDP-OGA; indicando que ha sido notificado el día 04 de setiembre del 2025;



Que, mediante Informe N.º 1408-2025-MDP-OGRH/RGT, de fecha 23 de septiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite al Jefe de la Oficina General de Administración los recursos administrativos de apelación interpuestos contra la Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio de 2025. En dicho contexto, se indica que, con la referida resolución, se deja sin efecto la Resolución Directoral N.º 342-2021-MDP-OAF, de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se reconocía el otorgamiento a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º276 de las bonificaciones, beneficios y asignaciones previstas en dicho régimen, a partir del año fiscal 2022;



Que, mediante **Opinión Legal N.º 935-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA que es IMPROCEDENTE los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos por los servidores municipales Ciro Omar Barrientos Ruiz, Víctor Ñahui Carbajal y Juan Marcelino Pardo Palomino son improcedentes por extemporáneos; y que el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor municipal nombrado Alberto Durán Salvatierra contra la Resolución Jefatural N.º216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio del 2025, deviene en infundado. En consecuencia, corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio de 2025, por haberse expedido conforme a ley; dejando a salvo el derecho de los administrados para hacer valer sus pretensiones ante las autoridades competentes;

Que, cabe advertir que los servidores municipales Ciro Omar Barrientos Ruiz, Víctor Ñahui Carbajal y Juan Marcelino Pardo Palomino fueron notificados con la Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio de 2025, el día 25 de agosto de 2025, **teniendo como plazo máximo para interponer el Recurso de Apelación hasta el día 15 de septiembre de 2025**. Sin embargo, los mencionados servidores presentaron sus recursos los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2025, respectivamente, resultando extemporáneos. Por su parte, el servidor municipal Alberto Salvatierra Durán interpuso su Recurso Administrativo de Apelación con fecha 19 de septiembre de 2025, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles, toda vez que fue notificado el día 4 de septiembre de 2025;

Que, cabe precisar que la Resolución Directoral N.º 346-2021-MDP-OAF, de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Pichari reconoció el otorgamiento al personal municipal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 de las bonificaciones, beneficios y asignaciones previstas en dicho régimen, a partir del año fiscal 2022, fue emitida en contravención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 261-2019-EF. Dicho decreto supremo prohíbe expresamente la percepción, por parte del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, sea en especie o en dinero, adicional al Monto Único Consolidado. En tal sentido, la Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio de 2025, mediante la cual se

derogó la citada Resolución Directoral N.º 346-2021-MDP-OAF, ha sido emitida conforme a ley; por lo que corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos por los servidores municipales **Ciro Omar Barrientos Ruiz, Víctor Ñahui Carbajal y Juan Marcelino Pardo Palomino**, por haber sido presentados de manera extemporánea; y DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor municipal **Alberto Durán Salvatierra** contra la Resolución Jefatural N.º 216-2025-MDP-OGA, de fecha 23 de junio de 2025. En consecuencia, corresponde CONFIRMAR en todos sus extremos la citada Resolución Jefatural, por haberse expedido conforme a ley; dejando a salvo el derecho de los administrados para hacer valer sus pretensiones ante las autoridades competentes, por haberse interpuesto los recursos en forma extemporánea y/o por no cumplir con los presupuestos legales establecidos en el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA, la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores municipales **Ciro Omar Barrientos Ruiz, Víctor Ñahui Carbajal, Juan Marcelino Pardo Palomino y Alberto Durán Salvatierra**, así como a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celstino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
RR. HH
SOLICITANTES
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3